REF.: CLAUSULAS OPTATIVAS A CIRCULAR Nº 1.604 DE OCTUBRE 27 DE 1980

## CIRCULAR Nº 273

A todas las Entidades Aseguradoras del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Diciembre 29 de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251 de 1931, y lo solicitado por una entidad del mercado asegurador, el Superintendente infrascrito aprueba las siguientes cláusulas optativas a la póliza de Seguro de Vida, aprobada por Circular Nº 1.604 de Octubre 27 de 1980.

## ARTICULO 2º: Extensión del Seguro

La cobertura que otorga esta póliza de Seguro de Vida no tiene limitaciones, a menos que el fallecimiento del asegurado ocurra:

- a) Por alguna de las causas mencionadas en los números 1º y 2º artículo 575 del Código de Comercio. No obstante, el asegurador pagará el capital asegurado a los beneficiarios si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transculo dos años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro o de su rehabilitación.
- b) Por participación del asegurado en guerra internacional, sea que Chile tenga o no intervención en ella; en guerra civil dentro ofue ra de Chile, o en motín o conmoción contra el orden público, dentro o fuera del país, siempre que el asegurado tenga participación activa en dicho motín o conmoción.

En todos estos casos, el asegurador sólo es tará obligado a devolver a los herederos del asegurado el Valor de Rescate que puede corresponderle a la póliza, previa deducción de cualquier deuda que el asegurado tuviera con la compañía aseguradora.

ARTICULO 9º :

Préstamos Automáticos de Primas

## Saldación Automática

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida y el asegurado no hubiere hecho uso de uno de los beneficios estipulados en el artículo anterior, el asegurador transformará la póliza automáticamente en un Seguro Saldado por el capital reducido que corresponda a los años completos pagados, con servando el asegurado el derecho de rehabilitar de acuerdo con las condiciones del Artículo 7º.

Eliminar el artículo 18º relativo al "Beneficio Automático del Capital Asegurado".

Saluda atentamente a Ud.,

FELIPE LAMARCA CLARO SUPERINTENDENTE ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular № 272 fue enviada a todo el Mercado Asegurador.